



BUENOS AIRES,

26 ABR 2024

VISTO: el expediente N° 359959/9654435 en el cual la entidad denominada: "ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS-DIETISTAS" solicita la aprobación de la reforma del estatuto social, su cambio de denominación y texto ordenado; y

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36°, 401° y concordantes del Anexo "A" de la Resolución (G) I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese e inscribábase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/17 y 85/92 la reforma del estatuto social con cambio de denominación y el texto ordenado de la entidad denominada "ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS-DIETISTAS", en adelante "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LICENCIADOS EN NUTRICIÓN AALeN ASOCIACIÓN CIVIL" dispuestos por Asamblea General Extraordinaria del 15/06/2023 y reunión de Comisión Directiva del 27/07/2023.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 18/34 y 93/100. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente.

Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000247



Dr. DANIEL ROQUE VITOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

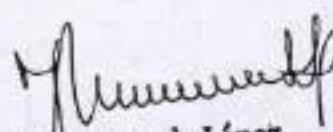
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO SANCHEZ
RESPONSABLE DE DESPACHO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

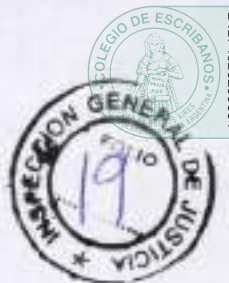


Acta 2083

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes de junio de 2023, siendo las 19.30 hs, se reúnen en la sede de AADYND, sita en Viamonte 1328, piso 7, oficina 25, CABA, los socios para celebrar la asamblea extraordinaria de la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas Dietistas (AADYND); transcurrido el tiempo reglamentario y cumpliendo con el art. 44 del estatuto se inicia la sesión con el siguiente Orden del Día: 1- **Lectura y aprobación del acta anterior (07 de julio de 2022).** 2- **Elección de dos miembros para refrendar el Acta.** 3- **Modificación del Estatuto de la Asociación,** mediante el tratamiento y la reforma de los artículos pertinentes a fin de: cambiar la denominación social teniendo en cuenta el título profesional de Licenciado en Nutrición; suprimir la categoría de socios correspondientes por inexistente; crear la categoría de socios corresponsales extranjeros; autorizar la realización de las reuniones de los órganos de administración y de gobierno a distancia por medios remotos; extender la posibilidad de reelección en los cargos; y otras varias modificaciones, conforme el proyecto de modificación del Estatuto de la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas Dietistas (AADYND) presentado a la Comisión Directiva, que se encuentra publicado en la página de internet de AADYND www.aadynd.org.ar en el link https://www.aadynd.org.ar/descargas/archivos/645d8a35cfa2c_proyecto-modificacion-estatuto-ultima-revision.pdf y disponible en copia impresa en la sede de AADYND. 4- **Redacción del texto ordenado del nuevo Estatuto.** Se encuentran presentes en segunda convocatoria 23 socios en total, 0 socios honorarios sin derecho a voto, 23 socios con derecho a voto, sobre un total de 607 socios con derecho a voto: Marina Ragusa; Natalia de la Rúa; Viviana Irma Corteggiano; Laura Ruiz; Cynthia L. Musso; Graciela Aída González; Abajo Valeria Lucía; Ornella Benaducci; Camila Lavore, María Cecilia Martinelli; María Soledad Peredo; Alejandra Basilio; Elizabeth Rigada; Dana Watson; Romina Castillo; Soledad Freijo; Rosa Fontana; Batista Mariana; Paiva, Luisa de las Mercedes; Ana M. Cáceres; Lema Rocío; Carelli David; Manera Perla. (Firmas y aclaraciones) **ORDEN DEL DÍA: 1 - Lectura y aprobación del acta anterior (07 de julio de 2022).** La Lic. Valeria Abajo realiza una moción para no proceder a la lectura del acta anterior, ya que menciona a los asistentes que se envió oportunamente a todos los socios para su lectura anterior a la asamblea extraordinaria. Se somete a votación la moción, y se aprueba por unanimidad (23 votos). Se somete el contenido del acta a aprobación, y se aprueba por unanimidad (23 votos). 2 - **Elección**

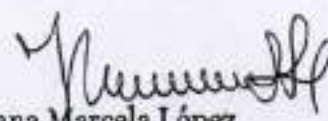

Ivana Marccla López
Abogada
T° 138 F° 44 C.P.A.C.F

de dos miembros para refrendar el acta. Las Lics. Soledad Freijó y Camila Lavore se nominan espontáneamente para refrendar el acta. Asimismo, la Lic. Natalia de la Rúa, secretaria de la Comisión Directiva, comenta a la asamblea extraordinaria que además de firmar el acta, también serán las encargadas de contabilizar los votos a mano alzada de la presente asamblea. Se aprueban por unanimidad las nominaciones y el método para contabilizar los votos (23 votos). **3 - Modificación del Estatuto de la Asociación.** La Lic. de la Rúa comenta que para someter al análisis y votación de la asamblea extraordinaria la propuesta para la modificación del actual estatuto, la presidenta de AADYND Lic. Viviana Corteggiano, presentará en formato power point y leerá en voz alta la propuesta para cada uno de los artículos, luego se considerarán las sugerencias y/o modificaciones que se expresen por parte de los presentes, y por último, se leerá y procederá a votar el texto final que resulte para cada uno de los artículos. La Lic. de la Rúa aclara que las resoluciones de las asambleas extraordinarias requieren para ser válidas los dos tercios de los votos de los presentes con derecho a voto. La Lic. Corteggiano menciona que se encuentra presente en la asamblea extraordinaria la Dra. Rocío Rojas Soto, abogada de la asociación, para responder las consultas o inquietudes de carácter legal que se sucedan en el transcurso de la asamblea extraordinaria. - La Lic. Corteggiano toma la palabra y lee la propuesta de modificación del art. 1º del actual estatuto. La Lic. Musso pregunta qué es lo que se votará primero, si el cambio de la denominación social o el formato del articulado; entonces la Lic. Paiva realiza una moción para votar primero el cambio de denominación social. Se aprueba la moción por unanimidad (23 votos). La Lic. Corteggiano explica que los nombres y siglas propuestos para el cambio de denominación social fueron sometidos a votación, primero por los socios y luego por el resto del colectivo profesional, a través de una encuesta enviada por newsletter y compartida en las redes sociales oficiales de AADYND, para decidir si se llamaba a una asamblea extraordinaria para realizar este cambio. Muestra los resultados de la encuesta y aclara que el nombre que contó con mayor cantidad de votos fue "Asociación Argentina de Licenciados en Nutrición" con la sigla "AALIN". La Asociación de Licenciados en Nutrición de San Luis posee una sigla muy similar ("ALiN"). Por tal motivo, se consultó al respecto a la presidenta de dicha asociación, quien respondió por carta. La Lic. Corteggiano procede a leer la carta a la asamblea extraordinaria. En la misma, los miembros de la Comisión directiva de ALiN, ante la consulta de AADYND, por unanimidad, solicitan que el nuevo nombre de nuestra



24174610200004

asociación y su correspondiente sigla, se distinga de aquella, lo cual entienden que no se cumple con el proyecto que se estaría considerando, ya que tiene como única diferencia una letra "A". Por las razones mencionadas anteriormente, la Lic. Corteggiano muestra el resto de las opciones elegidas y explica que la segunda opción elegida en la encuesta fue la sigla "AALeN". La Lic. de la Rúa, antes de someter a votación el cambio de denominación y sigla, menciona que teniendo en cuenta que el quorum es de 23 socios presentes con derecho a voto, los dos tercios de votos necesarios para la aprobación de las resoluciones de la asamblea extraordinaria corresponde a 16 votos. Una vez aclarado esto, la Lic. de la Rúa somete a votación en primera instancia el cambio de denominación por "Asociación Argentina de Licenciados en Nutrición" y nueva sigla "AALeN". Se aprueba por 21 votos positivos y 2 abstenciones. - La Lic. Corteggiano procede a leer entonces el formato definitivo para el art. 1º con la nueva denominación: **ART. 1º:** Constituyéndose originariamente esta entidad el 31 de Marzo de 1947 en la ciudad de Buenos Aires, con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS, la que a partir del 22 de junio de 1972 pasa a denominarse ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS-DIETISTAS; y con fecha 15 de junio de 2023, cambia su denominación a ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LICENCIADOS EN NUTRICIÓN con sigla "AALeN". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Lic. de la Rúa somete a votación el artículo 1º y se aprueba por 21 votos positivos, 1 voto negativo y 1 abstención. - La Lic. Corteggiano pasa a la lectura de la propuesta de modificación para art. 2º; la Dra. Rocío Rojas Soto señala que nuestro título de grado se encuentra explicitado en el art. 2º. La Lic. Ana Cáceres mociona para modificar el punto f). La Lic. Corteggiano lee el art. 2º con las aclaraciones y sugerencias de la asamblea extraordinaria. La Lic. De la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 2º:** La Asociación Argentina de Licenciados en Nutrición, que se instituye con carácter científico y profesional, como asociación civil sin fines de lucro, ajustará su acción tendiente al cumplimiento de los siguientes propósitos: a) promover el desarrollo científico de la ciencia de la Nutrición en sus aspectos biológicos, económico, social y cultural, en armonía con el desarrollo sustentable económico, mediante actividades de investigación, académicas (conferencias, jornadas, congresos, publicaciones, cursos), y comunitarias. Estimulando dichas actividades a través de becas, premios y toda otra clase de iniciativas tendientes a dicho propósito; b) fomentar


Ivana Marcela López
Apogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

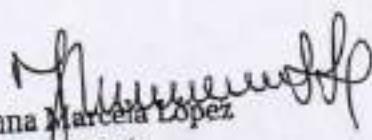
la unión de los/as Licenciados/as en Nutrición en instituciones educativas oficiales públicas o privadas, de nivel universitario, cuyos títulos sean reconocidos por el Estado, basado en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad; c) intervenir responsablemente en el crecimiento del prestigio de la profesión; y velar por la defensa de los intereses profesionales, individual y colectivamente, considerados ante el Estado, las instituciones públicas y privadas y los empleadores; d) promover, ante los poderes públicos, la sanción de normas legales que aseguren mejoras en las condiciones de trabajo de los/as Lic. en Nutrición en ámbitos públicos y privados y todo progreso alcanzado dentro del derecho y legislación actual; e) contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral pertinente, promover su ampliación y perfeccionamiento, intervenir en las negociaciones colectivas de trabajo y modificar los pactos y convenios respectivos; f) colaborar con el Estado, con carácter de organismo técnico y consultivo, en el estudio y la solución de los problemas concernientes a la profesión; g) establecer y mantener vinculaciones con las entidades científicas, académicas, profesionales, gremiales y otras organizaciones de la sociedad civil que posean intereses comunes con la Asociación, dentro y fuera del país a cuyo efecto se podrán organizar y realizar eventos en conjunto.- La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación para el art. 3º y realiza aclaraciones ante la consulta de la Lic. Paiva sobre si los colegas se pueden asociar desde el extranjero. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 3º:** Los miembros de la Asociación serán de las siguientes categorías: fundadores, activos, adherentes, corresponsales extranjeros y honorarios. - La Lic. Corteggiano realiza la lectura del **art. 4º que se mantiene sin modificaciones.** La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación para el art. 5º. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 5º:** Para ser miembro activo se requiere: a) ser Licenciado/a en Nutrición, graduado/a en cualquier universidad oficial pública o privada, o en una Escuela de nivel universitario, y con título reconocido por el Estado. b) presentar la pertinente solicitud a la Asociación junto con la documentación que lo acredite como tal. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación para el art. 6º; la Lic. Abajo consulta en qué momento de la carrera pueden asociarse los estudiantes; se aclara que en cualquier año de la carrera. La Lic. de la Rúa somete a votación el art. 6º y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 6º:** Para ser miembro adherente se



requiere: a) ser estudiante de la carrera de Licenciatura en Nutrición de cualquier universidad oficial pública o privada reconocida por el Estado; b) presentar la pertinente solicitud a la Asociación junto con la documentación que acredite como tal. - La Lic. Corteggiano lee el art. 7º y propone suprimir el mismo, explicando las razones. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad su eliminación (23 votos) - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación para el actual art. 8º; la Lic. Musso propone agregar "Nutriólogo", tras varios comentarios de los presentes, se propone agregar "título de grado similar" para unificar todas las denominaciones que posea nuestro título en el extranjero. La Lic. Corteggiano lee el artículo con las modificaciones realizadas. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). La Lic. Corteggiano aclara que la numeración de los artículos se modificará por la supresión del art. 7º. Por tal motivo este art. 8º pasa a ser el art. 7º.

ART. 7º: Para ser miembro corresponsal extranjero/a se requiere: a) poseer título de Dietista, Nutricionista-Dietista o Licenciado/a en Nutrición, o título de grado similar, otorgado por alguna institución extranjera reconocida por el Estado donde se encuentre ubicada; b) residir en el extranjero; c) ser propuesto por algún miembro activo de la Asociación; d) gozará de los derechos y tendrá las obligaciones de los miembros adherentes. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 9º (nuevo art. 8º); la Lic. Graciela González hace una consulta con respecto al "no voto" de los socios honorarios. La Lic. Corteggiano aclara que a los miembros honorarios no se les cobra la cuota social, y que sólo los socios activos tienen derecho a voz y voto; la Lic. Basilio propone una sugerencia para el ítem h) del artículo y la Lic. Paiva también realiza sugerencias. Para unificar las sugerencias de la asamblea extraordinaria, la Dra. Soto explica y aclara a los presentes las modificaciones del artículo en cuanto a la definición legal de socio honorario. La Lic. Corteggiano lee a los presentes el artículo con las modificaciones sugeridas. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos).

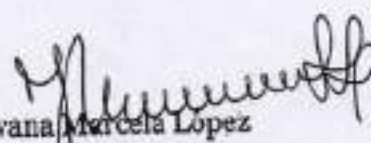
ART. 8º: Para ser miembro honorario se requiere: a) acreditar una actuación destacada en el ejercicio profesional del/a Licenciado/a en Nutrición; b) ser propuesto por algún miembro de la Comisión Directiva y/o miembros activos, o tener 40 o más años de socio/a activo/a o adherente; c) ser aprobado en reunión de Comisión Directiva por los dos tercios de los miembros presentes; d) no podrá integrar la Comisión Directiva, encontrándose exento del pago de la cuota societaria e) tendrá derecho a voz pero no a voto; f) los miembros honorarios quedarán inscriptos en Actas


Ivana Martella López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

de la Comisión Directiva, comunicándose en el informe de Memoria Anual de la Asamblea; g) los miembros honorarios podrán ser nacionales o extranjeros; h) aceptación por el/la socio/a. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 10º (nuevo art. 9º). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 9º:** Los miembros activos, adherentes y corresponsales extranjeros, abonarán una cuota que será fijada por la Comisión Directiva, y que podrá ser modificada cada vez que ésta lo juzgue conveniente para la mejor marcha de la Asociación, necesitando para ello la aprobación de los dos tercios del total de los miembros presentes. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 11º (nuevo art. 10º). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos); y vuelve a aclarar a la asamblea extraordinaria que se está modificando la numeración de los artículos por la supresión del art. 7º. **ART. 10º:** Son derechos y obligaciones de los miembros activos: a) formar parte de la Comisión Directiva siempre que estén al día con las cuotas sociales y cumplan con los requisitos del ART. 22º. b) intervenir en las Asambleas con voz y voto, siempre que estén al día con las cuotas sociales; c) presentar trabajos y comunicaciones en las sesiones, jornadas y congresos científicos que organice la Asociación; d) consultar los libros de Actas y Tesorería, y los archivos de la Asociación, en presencia de los encargados de los mismos; e) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos; f) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico; g) integrar las Comisiones o Comités "ad hoc" que sean creados por la Comisión Directiva; h) abonar puntualmente las cuotas societarias; i) colaborar con los medios al alcance, a fin de llevar a la práctica las finalidades de la Asociación. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 12º (nuevo art. 11º). La Lic. de la Rúa somete a votación el mismo, el cual se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 11º:** Son derechos y obligaciones de los miembros adherentes y corresponsales extranjeros: a) intervenir en las Asambleas con voz pero sin voto, siempre que estén al día con las cuotas sociales; b) presentar trabajos y comunicaciones, en colaboración con un miembro activo o con otro profesional graduado que no sea miembro de la Asociación, en las sesiones científicas que organice la misma; c) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico; d) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos. e) abonar puntualmente las cuotas



societarias. - La Lic. Corteggiano lee el art. 13° del estatuto actual y menciona que tiene relación con el art. 7° referido a los miembros patrocinadores, y dado que el mismo se suprimió, éste también debe suprimirse. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba su eliminación por unanimidad (23 votos). - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 14° (nuevo art. 12°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 12°:** Son derechos de los miembros honorarios: a) intervenir en las Asambleas con voz pero sin voto; b) presentar trabajos y comunicaciones, en colaboración con un miembro activo o con otro profesional graduado que no sea miembro de la Asociación, en las sesiones científicas que organice la misma; c) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico; d) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos. - La Lic. Corteggiano lee el art. 15° (nuevo art. 13°) sin modificaciones salvo numeración del artículo y de los referidos en su texto, nuevos arts. 15° y 16°. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). - Luego Lic. Corteggiano pasa a leer el art. 16° (nuevo art. 14°) también sin modificaciones, excepto el cambio en la numeración del artículo. La Lic. de la Rúa somete a votación, aprobándose por unanimidad (23 votos). - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 17° (nuevo art. 15°), y explica la nueva comunicación que existe desde la asociación con los socios morosos y las nuevas forma de pago, mencionando que esto hizo que se haya reducido la cantidad de deudores. La Lic. Musso comenta su experiencia como Tesorera en AADYND y en otras asociaciones, junto con la Lic. Corteggiano que explica sobre las modalidades de pago actuales. La Lic. de la Rúa somete el artículo a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 15°:** Los miembros que adeuden tres (3) cuotas mensuales serán notificados por la Tesorería, vía correo electrónico y/o aplicación de mensajería instantánea vigente y/o a los domicilios denunciados ante la Asociación, para que procedan a regularizar su situación. En caso de no hacerlo, la Comisión Directiva resolverá la suspensión del envío de las publicaciones que edite. Cuando un miembro adeudare seis (6) cuotas será declarado cesante y sólo podrá reintegrarse previo pago de la deuda contraída más una cuota de inscripción y siempre que la Comisión Directiva lo apruebe con los dos tercios de los votos de los miembros titulares presentes. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 18° (nuevo art. 16°) explicando que lo que se cambia son los incisos en la redacción; la Lic.


Ivana Marcela Lopez
Abogada
T° 138 F° 44 C.P.A.C.F

Ana Cáceres toma la palabra y realiza sugerencias para el mismo, las que son agregadas. La Lic. Corteggiano lee al artículo a los presentes con las modificaciones agregadas; la Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 16°:** Cualquier miembro que incurriera en falta grave podrá ser suspendido, conforme la gravedad y reincidencia de la falta o el incumplimiento en que haya incurrido, luego de haber sido convocado para dar las explicaciones pertinentes. Esta sanción requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Directiva. Dentro de los diez días de la resolución de la suspensión, el miembro sancionado podrá interponer el recurso de revocatoria ante la Comisión Directiva, y en el caso de que le fuera denegado, recurrir en apelación a la Asamblea, la que en la primera reunión que celebre decidirá sobre el recurso por el voto de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes. A los efectos señalados en el presente artículo se consideran faltas graves: a) incurrir en malos manejos de fondos de la Asociación; b) ser procesado y/o condenado por la justicia; c) faltar a la ética profesional. La medida aplicada quedará firme si es respaldada por la Asamblea, por el voto de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 19° (nuevo art. 17°) y explica las modificaciones propuestas. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 17°:** La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva constituida por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Prosecretario/a, un Tesorero/a, un Protesorero/a, cuatro Vocales (I, II, III y IV), dos Revisores/as de cuentas (I y II), los que durarán dos años en sus mandatos, excepto en el caso que fueran elegidos para completar el período de un cargo vacante. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 20° (nuevo art. 18°). Se toman sugerencias de la asamblea extraordinaria para reformular el artículo. La Lic. Corteggiano lee el artículo reformulado a los presentes. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por 18 votos positivos, 3 votos negativos y 2 abstenciones. **ART. 18°:** Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por dos nuevos períodos consecutivos del mismo cargo, y desempeñar por lo tanto tres períodos consecutivos en un cargo. Para una nueva elección en el mismo cargo, deberá transcurrir un período completo de dos años. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 21° (nuevo art. 19°). Las Lics. Paiva, Musso, Cáceres y Corteggiano realizan sugerencias para el mismo y se agregan. La Lic. Corteggiano lee a los presentes el artículo con las sugerencias agregadas. La Lic. de la Rúa somete a

votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 19º:** La Comisión Directiva será parcialmente renovada en la siguiente forma: un año se hará la elección del Presidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a, Vocales I y III y Revisor/a de cuentas I; al año siguiente el Vicepresidente/a, el Prosecretario/a, el Protesorero/a, Vocales II y IV y el Revisor/a de cuentas II. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 22º (nuevo art. 20º). La Lic. de la Rúa somete a votación el mismo y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 20º:** Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá desempeñarse, simultáneamente, como miembro del Secretariado Ejecutivo de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 23º (nuevo art. 21º). Las Lics. Cáceres y Paiva hacen aclaraciones sobre el tipo de delegados que son y se modifica el artículo. La Lic. Corteggiano lee el artículo modificado a los presentes. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 21º:** Dos miembros de la Comisión Directiva de la Asociación deberán desempeñarse, simultáneamente, en los cargos de Delegados titular y suplente ante el Consejo Federal de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición. - La Lic. Corteggiano lee el art. 24º (nuevo art. 22º), mencionando que no tiene modificaciones excepto la numeración del artículo. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos) - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación para el art. 25º (nuevo art. 23º). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 23º:** En el caso de quedar vacante un cargo de la Comisión Directiva, ésta quedará facultada para proseguir sus tareas hasta la próxima Asamblea Ordinaria o para convocar a una Asamblea Extraordinaria cuya convocatoria será obligatoria cuando los cargos vacantes sean más de dos, o cuando se produzcan las vacancias de la Presidencia y la Vicepresidencia en forma simultánea. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 26º (nuevo art. 24º). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 24º:** La Comisión Directiva, salvo circunstancias de excepción, se reunirá quincenalmente, sin perjuicio de hacerlo todas las veces que fuera citada por el Presidente/a por sí, o a pedido de tres de sus miembros. La convocatoria se hará mediante correo electrónico y/o mensajería instantánea y/o a los domicilios denunciados ante la Asociación, con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva podrán realizarse en forma presencial, remota o mixta, de conformidad a la forma en que fueren convocadas, y bajo el cumplimiento de

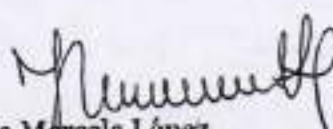

Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

la normativa legal y reglamentaria vigente. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 27° (nuevo art. 25°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (23 votos). **ART. 25°:** Cuando uno de los miembros de la Comisión Directiva faltare a cuatro sesiones consecutivas, sin causas debidamente justificadas, quedará automáticamente separado del cargo. La Lic. Mariana Batista comunica a la asamblea extraordinaria que debe retirarse, explicando los motivos; se retira a las 21.33 hs. La Lic. de la Rúa menciona que teniendo en cuenta que el quorum se ha modificado y es ahora de 22 socios presentes con derecho a voto, los dos tercios necesarios para la aprobación de las resoluciones de la asamblea extraordinaria corresponde a 15 votos. - A continuación la Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 28° (nuevo art. 26°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 26°:** Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente - sea en forma presencial, remota o mixta - con un quórum de la mitad más uno de los miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. En caso de no llegar a un acuerdo, quien ejerza la presidencia definirá la votación con su solo voto. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 29° (nuevo art. 27°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 27°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) resolver todo lo referente al orden administrativo de la Asociación; b) resolver la admisión de las distintas categorías de miembros de la Asociación, salvo el caso de los miembros honorarios cuya admisión deberá ser ratificada por Asamblea, comunicándose la misma en el informe de Memoria Anual; c) someter anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance, el Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Social; d) mantener relaciones con las autoridades oficiales de acuerdo con los fines de la Asociación; e) ejecutar todos los actos que conduzcan a lograr los objetivos de la Asociación y que expresamente no sean privativos de las Asambleas; f) designar comités de trabajo y comisiones asesoras que contribuyan a la mejor marcha de la Asociación; g) ejercer acciones civiles y criminales, inclusive querellas, y todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Asociación; h) aceptar donaciones y legados; i) disponer la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles hasta un monto de una quinta parte del patrimonio de la



24174610200004

Asociación. Para montos mayores deberá recabar la aprobación de una Asamblea. j) arrendar u otorgar en comodato los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Asociación, con acuerdo de la Comisión Directiva. - La Lic. Corteggiano lee el art. Art. 30° (nuevo art. 28°) y aclara que no tienen modificación, excepto la numeración del artículo. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 31° (nuevo art. 29°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 29°:** La Comisión Directiva organizará reuniones científicas, jornadas, cursos, congresos, conferencias nacionales e internacionales, y todo evento científico que considere pertinente. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 32° (nuevo art. 30°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 30°:** Son atribuciones y deberes del Presidente/a: a) representar a la Asociación en todos los actos internos y externos, salvo expresa delegación de funciones; b) convocar y presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, pudiendo emitir un segundo voto en caso de empate; c) dirigir las discusiones, suspender y/o levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; d) hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; e) firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, los documentos que las Asambleas emitan y la correspondencia; f) presentar a la Asamblea la Memoria Anual, el Balance y el Inventario de bienes; g) adoptar, en caso de urgencia, las medidas y resoluciones que considere conveniente dando cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre; h) fiscalizar la contabilidad, recepción e inversión de fondos, y suscribir cheques, balances, órdenes de pago, inventarios, escrituras y/o documentos privados que se requieran, juntamente con el Tesorero/a; i) dar aviso a la Comisión Directiva toda vez que necesite ausentarse. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 33° (nuevo art. 31°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 31°:** En ausencia del Presidente/a ejercerá sus funciones el Vicepresidente/a, y en ausencia de éste, un Vocal según se indica en art. 37. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 34° (nuevo art. 32°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 32°:** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente/a: a) colaborar con el Presidente/a, en todas las actividades destinadas a lograr los objetivos


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

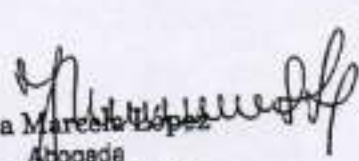
de la Asociación; b) reemplazar al Presidente/a, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste se halle ausente o renuncie.- La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 35° (nuevo art. 33°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 33°:** Son atribuciones y deberes de Secretario/a: a) preparar previa consulta con el Presidente/a, el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas; b) hacer, a pedido del Presidente/a, la citación correspondiente para las sesiones de la Comisión Directiva y para las Asambleas; c) llevar el registro de los miembros de la Asociación juntamente con el Tesorero/a; d) llevar el padrón de electores que puedan tomar parte en el acto electoral, juntamente con el Tesorero/a; e) llevar el archivo de toda la documentación de la Asociación y de la correspondencia recibida, como asimismo copia de la correspondencia emitida; f) redactar y firmar las actas de las Sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, juntamente con el Presidente/a, las que asentará en el libro correspondiente; g) colaborar con el Presidente/a en todo aquello que sea necesario para el mejor gobierno de la Asociación. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 36° (nuevo art. 34°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 34°:** Son atribuciones y deberes del Prosecretario/a) colaborar con el Secretario/a, en todas las actividades específicas de la Secretaría; b) reemplazar al Secretario/a, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste se halle ausente o renuncie. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 37° (nuevo art. 35°). La Lic. Abajo realiza un comentario sobre el punto a) y se modifica. La Lic. Corteggiano lee el artículo con dicha modificación a los presentes. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 35°:** atribuciones y deberes del Tesorero/a: a) seguimiento del cobro de las cuotas sociales de los miembros de la Asociación, los aranceles de los cursos que se organicen y las donaciones que se recibieren, firmando los correspondientes recibos; b) firmar junto con el Presidente/a, los documentos iniciados en el inciso h) del art. 30°; c) autorizar todo pago inherente a la marcha de la Asociación y con arreglo al contenido de los Estatutos; d) preparar toda la documentación para la confección del Balance Anual y el Inventario; mantener al día los libros de Tesorería y ejercer la vigilancia y control necesarios sobre todos los bienes de la Asociación; e) asumir la responsabilidad directa de los depósitos que se efectúen en los Bancos u otras instituciones de créditos quedando autorizado para retener en caja la suma que resuelva la Comisión Directiva

para gastos administrativos; f) dar cuenta del estado financiero y económico de la Asociación a la Comisión Directiva toda vez que esta lo exija. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 38° (nuevo art. 36°). La Lic. Musso realiza una observación y sugerencias para el mismo, las cuales se agregan. La Lic. Corteggiano lo lee con los agregados a los presentes. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 36°:** Son atribuciones y deberes del Protesorero/a: a) colaborar con el Tesorero/a, en todas las actividades específicas de la Tesorería; b) reemplazar al Tesorero/a, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste/a se halle ausente o renuncie. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 39° (nuevo art. 37°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 37°:** Son atribuciones y deberes de los/as Vocales: a) colaborar, a pedido de el/la Presidente/a, en las actividades desarrolladas por la Asociación para cumplir con los objetivos de la entidad y responder al plan anual de las tareas establecidas por la Comisión Directiva; b) el/la Vocal I reemplazará transitoriamente al Presidente/a cada vez que se plantee la ausencia simultánea del mismo/a y del Vicepresidente/a de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31°, c) en ausencia del Vocal I lo reemplazará el Vocal II; e) el/la Vocal III reemplazará al Secretario/a, en caso de ausencia simultánea de Secretario/a y Prosecretario/a; si este no estuviera presente, reemplazará el/la Vocal el IV; f) los cargos de las/los Vocales - I, II, III y IV - son independientes entre sí, por lo que al finalizar sus mandatos pueden postularse a cualquiera de las otras tres Vocalías conforme el art.18. Los/as Vocales gozan de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 40° (nuevo art. 38°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 38°:** Son atribuciones y deberes de los/as Revisores/as de cuentas: a) revisar las cuentas a pagar e ingresos y su documentación respectiva, balances mensuales de la Tesorería y Balance General de cada ejercicio; b) examinar los libros y documentos de la Asociación; c) comprobar frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores; d) los cargos de los Revisores/as de cuentas - I y II- son independientes entre sí, por lo que podrán postularse para ocupar el otro cargo de Revisor/a de cuentas una vez terminados sus mandatos, conforme el art. 18°. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 41° (nuevo art. 39°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 39°:** Los gastos que demande la Asociación para su normal funcionamiento serán afrontados


Ivana Marcela López
Abogada
T° 138 P° 44 C.P.A.C.F

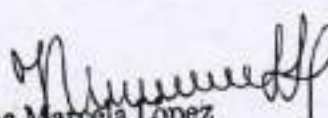
por: a) las cuotas abonadas por sus miembros, de acuerdo con las descripciones del presente Estatuto; b) las donaciones y legados que reciba; c) los aranceles de los cursos, jornadas, congresos y reuniones que organice, los convenios científicos que gestione; d) el producto de las publicaciones que edite; e) las rentas de los bienes que pudiera poseer; f) el producido de los bienes que se adquieran o enajenen; g) las rentas de los bienes muebles e inmuebles que produzcan los mismos; h) los legados, donaciones o contribuciones y las rentas o el producido de los bienes así recibidos; i) todo otro ingreso no específicamente previsto en el presente Estatuto pero que responda al cumplimiento de las finalidades aquí establecidas. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 42º (nuevo art. 40º). Se agregan modificaciones sugeridas por los presentes. La Lic. Corteggiano lee el artículo con dichas modificaciones agregadas. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 40º:** En su condición de persona jurídica la Asociación podrá adquirir muebles e inmuebles, contraer obligaciones y operar en moneda nacional y extranjera, con los bancos de la Nación, públicos y privados, de conformidad con las necesidades de su actividad. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 43º (nuevo art. 41º). Se agregan modificaciones sugeridas por las Lics. Paiva y Musso. La Lic. Corteggiano lee el artículo con dichas modificaciones. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 41º:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. La Comisión Directiva decidirá la convocatoria y modalidad de las asambleas. El/la presidente/a y secretario/a realizarán la convocatoria a socios. Son presenciales aquellas que por celebrarse en un espacio físico admiten la comparecencia personal de los intervinientes. Son virtuales las asambleas que se desarrollan y transmiten en forma telemática, garantizando que los intervinientes cuenten con los medios técnicos que disponga la autoridad convocante. Son mixtas aquellas que se celebran combinando las dos modalidades. En el caso que algún miembro se encuentre demorado, con justa causa y aviso previo, se otorgará un margen de tolerancia de 20 minutos de espera. Transcurrido ese plazo no podrá computarse su presencia para la conformación del quórum, teniendo derecho a voz y no a voto. En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se

comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la asamblea. En las asambleas en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la asamblea se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad deje constancia en el texto de la Asamblea de aquellos que participen a distancia, con indicación de sus domicilios y documento de identidad. d) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la asamblea por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. e) Que una vez concluida la asamblea, sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. f) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la asamblea, antes que se cierre el acto asambleario, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o a la grabación de la misma, la asamblea se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la asamblea pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la asamblea suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la asamblea en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con los asistentes que se presenten, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Una vez constituida la Asamblea queda hábil para deliberar aunque se retiraran algunos de los asociados y quedase sin el número establecido en el presente artículo. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 44º (nuevo art. 42º). La Lic. de la Rúa somete a votación el mismo y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 42º:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los noventa días de finalizado el Ejercicio Social en el


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

día y la hora que se hará conocer mediante la publicación de la convocatoria en la página web institucional, correo electrónico, redes sociales, y/o aplicación de mensajería instantánea vigente, o la que la reemplace, con diez días de anticipación. En ella se tratará la Memoria Anual, que abarca el lapso comprendido entre el 1° de abril de un año al 31 de marzo del siguiente, el Inventario y el Balance del Ejercicio vencido cuyo cierre se operará el 31 de marzo de cada año, como así también los asuntos específicos señalados en la convocatoria. El "quórum" se formará con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Si para la hora señalada no se logra el "quórum" indicado, la Asamblea se constituirá con los miembros que se hallen presentes una hora después de la fijada en la convocatoria conforme art. 41. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún/a socio/a podrá tener más de un voto.- La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 45° (nuevo art. 43°). La Lic. de la Rúa somete a votación el mismo y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 43°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por propia decisión de la Comisión Directiva o a pedido de no menos de la quinta parte de los miembros que se hallen dentro de las condiciones exigidas en el inciso b) del art. 10°, y en ella se tratarán únicamente los asuntos que figuren en la convocatoria. Para la convocatoria y el "quórum" regirán los mismos requisitos exigidos para las Asambleas Ordinarias (art. 42°). Las resoluciones serán válidas solamente con los dos tercios de los votos de los presentes con derecho a voto. Esta Asamblea será convocada con una anticipación de un mes con respecto a la fecha fijada para su realización. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 46° (nuevo art. 44°). La Lic. Cáceres realiza sugerencias al artículo; se reformula el mismo y la Lic. Corteggiano lo vuelve a leer. La Lic. de la Rúa somete a votación el mismo y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 44°:** Se exigirá la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria, para tomar resoluciones sobre los siguientes asuntos: a) disolución de la Asociación; b) cambio de objetivo de la Asociación; c) modificación del presente Estatuto; d) cuando se produzcan las vacancias de la Presidencia y la Vicepresidencia en forma simultánea; e) situaciones de emergencia o imprevistos. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 47° (nuevo art. 45°). La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 45°:** Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el libro de Actas y serán firmadas por el/a Presidente/a, el/la Secretario/a y dos miembros activos designados por la Asamblea quienes

refrendaran el Acta. Las Asambleas podrán realizarse en forma presencial, remota o mixta, de conformidad a la forma en que fueren convocadas, y bajo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.- La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 48° (nuevo art. 46°). Las Lics. González y Paiva realizan sugerencias al artículo; se reformula el mismo. La Lic. Corteggiano lee el artículo reformulado a los presentes. La Lic. de la Rúa somete a votación y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 46°:** La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por votación directa y secreta. En las boletas figuraran únicamente los cargos a completar; los asociados podrán postularse a los cargos en forma presencial. En caso de no poder asistir, tendrán la opción de expresar su voluntad mediante el envío de una carta formal, adjuntando curriculum vitae, remitida vía correo electrónico, correo postal y/o mensajería instantánea a la Secretaría administrativa de la Asociación o a quien la remplace en su momento, con anterioridad a la realización del acto eleccionario. La Comisión Directiva podrá proponer candidatos/as a los cargos. Para ser electo se requiere la simple mayoría de los votos computados, entendiéndose por tales los miembros presentes en la Asamblea. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 49° (nuevo art. 47°). La Lic. de la Rúa somete a votación el mismo y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 47°:** Una vez constituida la Asamblea, en caso de ser presencial, esta designará a dos de sus miembros activos presentes para que, junto con el Secretariado, colaboren en el escrutinio y suscriban el acta respectiva. Asimismo, en el caso que la asamblea se constituya mediante reunión por plataforma online o mixta, el escrutinio será automático. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 50° (nuevo art. 48°). La Lic. de la Rúa somete a votación el mismo y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 48°:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados/as que manifiesten su intención de sostenerla, en número tal que posibilite el regular funcionamiento. - La Lic. Corteggiano lee la propuesta de modificación del art. 51° (nuevo art. 49°). La Lic. de la Rúa somete a votación el mismo y se aprueba por unanimidad (22 votos). **ART. 49°:** En caso de disolución de la Asociación se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea Extraordinaria designe. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con


Ivana Marcela López
Abogada
T° 138 F° 44 C.P.A.C.F

personería jurídica y domicilio en el país. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. **4 - Redacción del texto ordenado del nuevo Estatuto.** La Lic. Martina Ragusa realiza una moción para que se otorgue autorización a la Comisión Directiva para redactar el texto ordenado del nuevo Estatuto conforme las modificaciones aprobadas en la fecha, con posterioridad a la celebración de la presente asamblea. La Lic. de la Rúa somete a votación esta moción, la cual se aprueba por unanimidad de los presentes (22 votos). La Lic. de la Rúa aclara que una vez redactado el nuevo Estatuto se enviará por newsletter a socios y se publicará en las redes sociales oficiales de la asociación. Siendo las 22.50 h y no habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Siguen las firmas.-----

Acta 2088

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2023, siendo las 18.00 h, se reúnen en la sede de AADYND, sita en Viamonte 1328, piso 7º, oficina 25, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los siguientes miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización de la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas Dietistas (AADYND), constituyéndose el quorum necesario por estar todos los miembros presentes: Viviana Irma Corteggiano, María Luján Stankievich, David Nicolás Carelli, Marina Ragusa, Alejandra Basilio, Elizabeth María Rigada, Laura Matilde Ruiz, Natalia Marcela de la Rúa, Ornella Benaducci, María Soledad Peredo, Sofia Gluckselig y Romina Daniela Castillo. **ORDEN DEL DIA: 1- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. 2- REDACCIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL NUEVO ESTATUTO. 3- SOLICITUD DE INSCRIPCION REGISTRAL DEL NUEVO ESTATUTO ANTE LA IGJ. -----**

Orden del día: 1- Lectura y aprobación del acta anterior: se lee y aprueba. -----

2- REDACCIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL NUEVO ESTATUTO: toma la palabra la Presidenta Lic. Viviana Irma Corteggiano y manifiesta que la Comisión Directiva tiene a su cargo la redacción del texto ordenado del nuevo Estatuto, conforme la autorización otorgada por unanimidad por la Asamblea Extraordinaria realizada el 15 de junio de 2023. A continuación el Secretario Lic. David Nicolás Carelli informa que se ha trabajado en la redacción aclarando que se ajusta fielmente a las modificaciones aprobadas para cada uno de los artículos en la mencionada asamblea extraordinaria, y que sólo se corrigió la enumeración de incisos en el ART. 37º, por no ser consecutiva. Agrega que en el nuevo Estatuto se conserva el formato de capítulos del anterior, para mejor redacción y comprensión del mismo, con los siguientes títulos: I- Constitución y Fines de la Asociación. II- De los Miembros de la Asociación. III- De la Comisión Directiva. IV- De los Miembros de la Comisión Directiva. V- Recursos de la Asociación. VI- De las Asambleas. VII- De las Elecciones. VIII- Disposiciones Generales. Pasa a leer en voz alta el nuevo Estatuto. Luego de la lectura, mociona que se aprueben expresamente la corrección de los incisos del art. 37º, el formato de capítulos y sus denominaciones, y la redacción final del nuevo Estatuto por los presentes. Se aprueban por unanimidad. A continuación, se pasa a copiar al libro el texto completo del nuevo Estatuto:

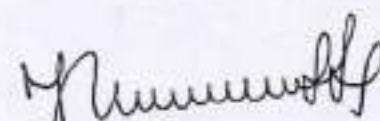
**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LICENCIADOS
EN NUTRICIÓN (AALeN)**

I- CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 1º: Constituyéndose originariamente esta entidad el 31 de Marzo de 1947 en la ciudad de Buenos Aires, con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS, la que a partir del 22 de junio de 1972 pasa a denominarse ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS-DIETISTAS; y con fecha 15 de junio de 2023, cambia su denominación a ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LICENCIADOS EN NUTRICIÓN con sigla "AALeN". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: La Asociación Argentina de Licenciados en Nutrición, que se instituye con carácter científico y profesional, como asociación civil sin fines de lucro, ajustará su acción tendiente al cumplimiento de los siguientes propósitos:

- a) promover el desarrollo científico de la ciencia de la Nutrición en sus aspectos biológicos, económico, social y cultural, en armonía con el desarrollo sustentable económico, mediante actividades de investigación, académicas (conferencias, jornadas, congresos, publicaciones, cursos), y comunitarias. Estimulando dichas actividades a través de becas, premios y toda otra clase de iniciativas tendientes a dicho propósito;
- b) fomentar la unión de los/as Licenciados/as en Nutrición en instituciones educativas oficiales públicas o privadas, de nivel universitario, cuyos títulos sean reconocidos por el Estado, basado en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad;
- c) intervenir responsablemente en el crecimiento del prestigio de la profesión; y velar por la defensa de los intereses profesionales, individual y colectivamente, considerados ante el Estado, las instituciones públicas y privadas y los empleadores;
- d) promover, ante los poderes públicos, la sanción de normas legales que aseguren mejoras en las condiciones de trabajo de los/as Lic. en Nutrición en ámbitos públicos y privados y todo progreso alcanzado dentro del derecho y legislación actual;
- e) contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral pertinente, promover su ampliación y perfeccionamiento, intervenir en las negociaciones colectivas de trabajo y modificar los pactos y convenios respectivos;
- f) colaborar con el Estado, con carácter de organismo técnico y consultivo, en el estudio y la solución de los problemas concernientes a la profesión;


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

g) establecer y mantener vinculaciones con las entidades científicas, académicas, profesionales, gremiales y otras organizaciones de la sociedad civil que posean intereses comunes con la Asociación, dentro y fuera del país a cuyo efecto se podrán organizar y realizar eventos en conjunto.

II- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 3º: Los miembros de la Asociación serán de las siguientes categorías: fundadores, activos, adherentes, corresponsales extranjeros y honorarios.

ARTICULO 4º: Son miembros **fundadores** aquellos cuya nómina figura en el acto de la fundación de la Asociación.

ARTICULO 5º: Para ser miembro **activo** se requiere:

- a) ser Licenciado/a en Nutrición, graduado/a en cualquier universidad oficial pública o privada, o en una Escuela de nivel universitario, y con título reconocido por el Estado.
- b) presentar la pertinente solicitud a la Asociación junto con la documentación que lo acredite como tal.

ARTICULO 6º: Para ser miembro **adherente** se requiere:

- a) ser estudiante de la carrera de Licenciatura en Nutrición de cualquier universidad oficial pública o privada reconocida por el Estado;
- b) presentar la pertinente solicitud a la Asociación junto con la documentación que acredite como tal.

ARTICULO 7º: Para ser miembro **corresponsal extranjero/a** se requiere:

- a) poseer título de Dietista, Nutricionista-Dietista o Licenciado/a en Nutrición, o título de grado similar, otorgado por alguna institución extranjera reconocida por el Estado donde se encuentre ubicada;
- b) residir en el extranjero;
- c) ser propuesto por algún miembro activo de la Asociación;
- d) gozará de los derechos y tendrá las obligaciones de los miembros adherentes.

ARTICULO 8º: Para ser miembro **honorario** se requiere:

- a) acreditar una actuación destacada en el ejercicio profesional del/a Licenciado/a en Nutrición;



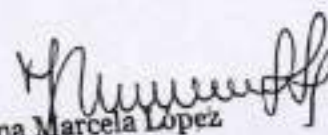
24174610200004

- b) ser propuesto por algún miembro de la Comisión Directiva y/o miembros activos, o tener 40 o más años de socio/a activo/a o adherente;
- c) ser aprobado en reunión de Comisión Directiva por los dos tercios de los miembros presentes;
- d) no podrá integrar la Comisión Directiva, encontrándose exento del pago de la cuota societaria;
- e) tendrá derecho a voz pero no a voto;
- f) los miembros honorarios quedarán inscriptos en Actas de la Comisión Directiva, comunicándose en el informe de Memoria Anual de la Asamblea;
- g) los miembros honorarios podrán ser nacionales o extranjeros;
- h) aceptación por el/la socio/a.

ARTICULO 9º: Los miembros activos, adherentes y corresponsales extranjeros, abonarán una cuota que será fijada por la Comisión Directiva, y que podrá ser modificada cada vez que ésta lo juzgue conveniente para la mejor marcha de la Asociación, necesitando para ello la aprobación de los dos tercios del total de los miembros presentes.

ARTICULO 10º: Son derechos y obligaciones de los miembros activos:

- a) formar parte de la Comisión Directiva siempre que estén al día con las cuotas sociales y cumplan con los requisitos del ART. 22º;
- b) intervenir en las Asambleas con voz y voto, siempre que estén al día con las cuotas sociales;
- c) presentar trabajos y comunicaciones en las sesiones, jornadas y congresos científicos que organice la Asociación;
- d) consultar los libros de Actas y Tesorería, y los archivos de la Asociación, en presencia de los encargados de los mismos;
- e) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos;
- f) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico;
- g) integrar las Comisiones o Comités "ad hoc" que sean creados por la Comisión Directiva;
- h) abonar puntualmente las cuotas societarias;
- i) colaborar con los medios al alcance, a fin de llevar a la práctica las finalidades de la Asociación.


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 G.P.A.C.F

ARTICULO 11º: Son derechos y obligaciones de los miembros adherentes y corresponsales extranjeros:

- a) intervenir en las Asambleas con voz pero sin voto, siempre que estén al día con las cuotas sociales;
- b) presentar trabajos y comunicaciones, en colaboración con un miembro activo o con otro profesional graduado que no sea miembro de la Asociación, en las sesiones científicas que organice la misma;
- c) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico;
- d) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos;
- e) abonar puntualmente las cuotas societarias.

ARTICULO 12º: Son derechos de los miembros honorarios:

- a) intervenir en las Asambleas con voz pero sin voto;
- b) presentar trabajos y comunicaciones, en colaboración con un miembro activo o con otro profesional graduado que no sea miembro de la Asociación, en las sesiones científicas que organice la misma;
- c) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico;
- d) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos.

ARTICULO 13º: La calidad de miembro se pierde:

- a) por renuncia aceptada por la Comisión Directiva;
- b) por destitución, resuelta cuando mediere falta grave o las condiciones que determinan los artículos 15 y 16 de este Estatuto.

ARTICULO 14º: Todos los miembros tienen la obligación de respetar y cumplir los estatutos de la Asociación como asimismo los reglamentos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

ARTICULO 15º: Los miembros que adeuden tres (3) cuotas mensuales serán notificados por la Tesorería, vía correo electrónico y/o aplicación de mensajería instantánea vigente y/o a los domicilios denunciados ante la Asociación, para que procedan a regularizar su situación. En caso de no hacerlo, la Comisión Directiva resolverá la suspensión del envío de las publicaciones que edite. Cuando un



miembro adeudare seis (6) cuotas será declarado cesante y sólo podrá reintegrarse previo pago de la deuda contraída más una cuota de inscripción y siempre que la Comisión Directiva lo apruebe con los dos tercios de los votos de los miembros titulares presentes.

ARTICULO 16º: Cualquier miembro que incurriera en falta grave podrá ser suspendido, conforme la gravedad y reincidencia de la falta o el incumplimiento en que haya incurrido, luego de haber sido convocado para dar las explicaciones pertinentes. Esta sanción requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Directiva. Dentro de los diez días de la resolución de la suspensión, el miembro sancionado podrá interponer el recurso de revocatoria ante la Comisión Directiva, y en el caso de que le fuera denegado, recurrir en apelación a la Asamblea, la que en la primera reunión que celebre decidirá sobre el recurso por el voto de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes. A los efectos señalados en el presente artículo se consideran faltas graves:

- a) incurrir en malos manejos de fondos de la Asociación;
- b) ser procesado y/o condenado por la justicia;
- c) faltar a la ética profesional.

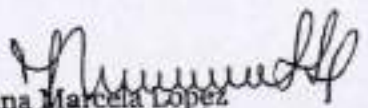
La medida aplicada quedará firme si es respaldada por la Asamblea, por el voto de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes.

III- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTICULO 17º: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva constituida por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Prosecretario/a, un Tesorero/a, un Protesorero/a, cuatro Vocales (I, II, III y IV), dos Revisores/as de cuentas (I y II), los que durarán dos años en sus mandatos, excepto en el caso que fueran elegidos para completar el período de un cargo vacante.

ARTICULO 18º: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por dos nuevos períodos consecutivos del mismo cargo, y desempeñar por lo tanto tres períodos consecutivos en un cargo. Para una nueva elección en el mismo cargo, deberá transcurrir un período completo de dos años.

ARTICULO 19: La Comisión Directiva será parcialmente renovada en la siguiente forma: un año se hará la elección del Presidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a,


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

Vocales I y III y Revisor/a de cuentas I; al año siguiente el Vicepresidente/a, el Prosecretario/a, el Protesorero/a, Vocales II y IV y el Revisor/a de cuentas II.

ARTICULO 20º: Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá desempeñarse, simultáneamente, como miembro del Secretariado Ejecutivo de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición.

ARTICULO 21º: Dos miembros de la Comisión Directiva de la Asociación deberán desempeñarse, simultáneamente, en los cargos de Delegados titular y suplente ante el Consejo Federal de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición.

ARTICULO 22º: Para ser electo miembro de la Comisión Directiva se requiere ser miembro activo de la Asociación y tener una antigüedad profesional no menor de dos años, a excepción del Presidente que deberá, para ser electo, acreditar una antigüedad no menor a diez años.

ARTICULO 23º: En el caso de quedar vacante un cargo de la Comisión Directiva, ésta quedará facultada para proseguir sus tareas hasta la próxima Asamblea Ordinaria o para convocar a una Asamblea Extraordinaria cuya convocatoria será obligatoria cuando los cargos vacantes sean más de dos, o cuando se produzcan las vacancias de la Presidencia y la Vicepresidencia en forma simultánea.

ARTICULO 24º: La Comisión Directiva, salvo circunstancias de excepción, se reunirá quincenalmente, sin perjuicio de hacerlo todas las veces que fuera citada por el Presidente/a por sí, o a pedido de tres de sus miembros. La convocatoria se hará mediante correo electrónico y/o mensajería instantánea y/o a los domicilios denunciados ante la Asociación, con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva podrán realizarse en forma presencial, remota o mixta, de conformidad a la forma en que fueren convocadas, y bajo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.

ARTICULO 25º: Cuando uno de los miembros de la Comisión Directiva faltare a cuatro sesiones consecutivas, sin causas debidamente justificadas, quedará automáticamente separado del cargo.

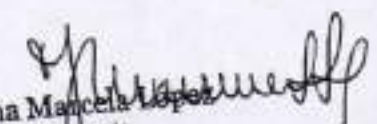
ARTICULO 26º: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente - sea en forma presencial, remota o mixta - con un quórum de la mitad más uno de los miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. En caso de no llegar a un acuerdo, quien ejerza la presidencia definirá la votación con su solo voto.

ARTICULO 27º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) resolver todo lo referente al orden administrativo de la Asociación;
- b) resolver la admisión de las distintas categorías de miembros de la Asociación, salvo el caso de los miembros honorarios cuya admisión deberá ser ratificada por Asamblea, comunicándose la misma en el informe de Memoria Anual;
- c) someter anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance, el Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Social;
- d) mantener relaciones con las autoridades oficiales de acuerdo con los fines de la Asociación;
- e) ejecutar todos los actos que conduzcan a lograr los objetivos de la Asociación y que expresamente no sean privativos de las Asambleas;
- f) designar comités de trabajo y comisiones asesoras que contribuyan a la mejor marcha de la Asociación;
- g) ejercer acciones civiles y criminales, inclusive querellas, y todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Asociación;
- h) aceptar donaciones y legados;
- i) disponer la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles hasta un monto de una quinta parte del patrimonio de la Asociación. Para montos mayores deberá recabar la aprobación de una Asamblea;
- j) arrendar u otorgar en comodato los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Asociación, con acuerdo de la Comisión Directiva.

ARTICULO 28º: La Comisión Directiva propiciará la creación de instituciones filiales.

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva organizará reuniones científicas, jornadas, cursos, congresos, conferencias nacionales e internacionales, y todo evento científico que considere pertinente.


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F.

IV- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTICULO 30º: Son atribuciones y deberes del Presidente/a:

- a) representar a la Asociación en todos los actos internos y externos, salvo expresa delegación de funciones;
- b) convocar y presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, pudiendo emitir un segundo voto en caso de empate;
- c) dirigir las discusiones, suspender y/o levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- d) hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- e) firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, los documentos que las Asambleas emitan y la correspondencia;
- f) presentar a la Asamblea la Memoria Anual, el Balance y el Inventario de bienes;
- g) adoptar, en caso de urgencia, las medidas y resoluciones que considere conveniente dando cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre;
- h) fiscalizar la contabilidad, recepción e inversión de fondos, y suscribir cheques, balances, órdenes de pago, inventarios, escrituras y/o documentos privados que se requieran, juntamente con el Tesorero/a;
- i) dar aviso a la Comisión Directiva toda vez que necesite ausentarse.

ARTICULO 31º: En ausencia del Presidente/a ejercerá sus funciones el Vicepresidente/a, y en ausencia de éste, un Vocal según se indica en art. 37.

ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente/a:

- a) colaborar con el Presidente/a, en todas las actividades destinadas a lograr los objetivos de la Asociación;
- b) reemplazar al Presidente/a, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste se halle ausente o renuncie.

ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes de Secretario/a:

- a) preparar previa consulta con el Presidente/a, el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- b) hacer, a pedido del Presidente/a, la citación correspondiente para las sesiones de la Comisión Directiva y para las Asambleas;

- c) llevar el registro de los miembros de la Asociación juntamente con el Tesorero/a; d) llevar el padrón de electores que puedan tomar parte en el acto electoral, juntamente con el Tesorero/a;
- e) llevar el archivo de toda la documentación de la Asociación y de la correspondencia recibida, como asimismo copia de la correspondencia emitida;
- f) redactar y firmar las actas de las Sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, juntamente con el Presidente/a, las que asentará en el libro correspondiente; g) colaborar con el Presidente/a en todo aquello que sea necesario para el mejor gobierno de la Asociación.

ARTICULO 34º: Son atribuciones y deberes del Prosecretario:

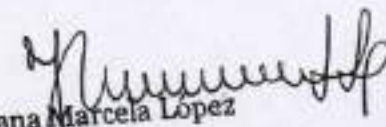
- a) colaborar con el Secretario/a, en todas las actividades específicas de la Secretaría;
- b) reemplazar al Secretario/a, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste se halle ausente o renuncie.

ARTICULO 35º: atribuciones y deberes del Tesorero/a:

- a) seguimiento del cobro de las cuotas sociales de los miembros de la Asociación, los aranceles de los cursos que se organicen y las donaciones que se recibieren, firmando los correspondientes recibos;
- b) firmar junto con el Presidente/a, los documentos iniciados en el inciso h) del art. 30º;
- c) autorizar todo pago inherente a la marcha de la Asociación y con arreglo al contenido de los Estatutos;
- d) preparar toda la documentación para la confección del Balance Anual y el Inventario; mantener al día los libros de Tesorería y ejercer la vigilancia y control necesarios sobre todos los bienes de la Asociación;
- e) asumir la responsabilidad directa de los depósitos que se efectúen en los Bancos u otras instituciones de créditos quedando autorizado para retener en caja la suma que resuelva la Comisión Directiva para gastos administrativos;
- f) dar cuenta del estado financiero y económico de la Asociación a la Comisión Directiva toda vez que esta lo exija.

ARTICULO 36º: Son atribuciones y deberes del Protesorero/a:

- a) colaborar con el Tesorero/a, en todas las actividades específicas de la Tesorería;


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

b) reemplazar al Tesorero/a, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste/a se halle ausente o renuncie.

ARTICULO 37º: Son atribuciones y deberes de los/as Vocales:

- a) colaborar, a pedido de el/la Presidente/a, en las actividades desarrolladas por la Asociación para cumplir con los objetivos de la entidad y responder al plan anual de las tareas establecidas por la Comisión Directiva;
- b) el/la Vocal I reemplazará transitoriamente al Presidente/a cada vez que se plantee la ausencia simultánea del mismo/a y del Vicepresidente/a de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31º;
- c) en ausencia del Vocal I lo reemplazará el Vocal II;
- d) el/la Vocal III reemplazará al Secretario/a, en caso de ausencia simultánea de Secretario/a y Prosecretario/a; si este no estuviera presente, reemplazará el/la Vocal el IV;
- e) los cargos de las/los Vocales - I, II, III y IV - son independientes entre sí, por lo que al finalizar sus mandatos pueden postularse a cualquiera de las otras tres Vocalías conforme el art.18. Los/as Vocales gozan de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 38º: Son atribuciones y deberes de los/as Revisores/as de cuentas:

- a) revisar las cuentas a pagar e ingresos y su documentación respectiva, balances mensuales de la Tesorería y Balance General de cada ejercicio;
- b) examinar los libros y documentos de la Asociación;
- c) comprobar frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores;
- d) los cargos de los Revisores/as de cuentas - I y II- son independientes entre sí, por lo que podrán postularse para ocupar el otro cargo de Revisor/a de cuentas una vez terminados sus mandatos, conforme el art. 18º.

V- RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 39º: Los gastos que demande la Asociación para su normal funcionamiento serán afrontados por:

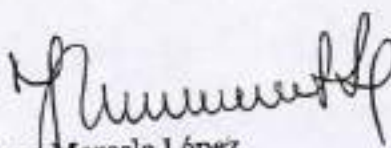
- a) las cuotas abonadas por sus miembros, de acuerdo con las descripciones del presente Estatuto;
- b) las donaciones y legados que reciba;

- c) los aranceles de los cursos, jornadas, congresos y reuniones que organice, los convenios científicos que gestione;
- d) el producto de las publicaciones que edite;
- e) las rentas de los bienes que pudiera poseer;
- f) el producido de los bienes que se adquieran o enajenen;
- g) las rentas de los bienes muebles e inmuebles que produzcan los mismos;
- h) los legados, donaciones o contribuciones y las rentas o el producido de los bienes así recibidos;
- i) todo otro ingreso no específicamente previsto en el presente Estatuto pero que responda al cumplimiento de las finalidades aquí establecidas.

ARTICULO 40°: En su condición de persona jurídica la Asociación podrá adquirir muebles e inmuebles, contraer obligaciones y operar en moneda nacional y extranjera, con los bancos de la Nación, públicos y privados, de conformidad con las necesidades de su actividad.

VI- DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 41°: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. La Comisión Directiva decidirá la convocatoria y modalidad de las asambleas. El/la presidente/a y secretario/a realizarán la convocatoria a socios. Son presenciales aquellas que por celebrarse en un espacio físico admiten la comparecencia personal de los intervinientes. Son virtuales las asambleas que se desarrollan y transmiten en forma telemática, garantizando que los intervinientes cuenten con los medios técnicos que disponga la autoridad convocante. Son mixtas aquellas que se celebran combinando las dos modalidades. En el caso que algún miembro se encuentre demorado, con justa causa y aviso previo, se otorgará un margen de tolerancia de 20 minutos de espera. Transcurrido ese plazo no podrá computarse su presencia para la conformación del quórum, teniendo derecho a voz y no a voto. En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la asamblea. En las asambleas


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo.
- b) Que en la convocatoria a la asamblea se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.
- c) Que el representante legal de la sociedad deje constancia en el texto de la Asamblea de aquellos que participen a distancia, con indicación de sus domicilios y documento de identidad.
- d) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la asamblea por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite.
- e) Que una vez concluida la asamblea, sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social.
- f) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la asamblea, antes que se cierre el acto asambleario, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o a la grabación de la misma, la asamblea se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la asamblea pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la asamblea suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la asamblea en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con los asistentes que se presenten, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Una vez constituida la Asamblea queda hábil para deliberar aunque se retiraran algunos de los asociados y quedase sin el número establecido en el presente artículo.

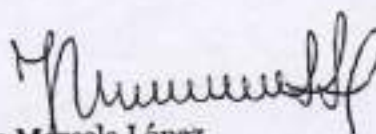
ARTICULO 42º: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los noventa días de finalizado el Ejercicio Social en el día y la hora que se hará conocer mediante la publicación de la convocatoria en la página web institucional, correo electrónico, redes sociales, y/o aplicación de mensajería instantánea vigente, o la que la reemplace, con diez días de anticipación. En ella se tratará la Memoria Anual, que abarca el lapso comprendido entre el 1º de abril de un año al 31 de marzo del siguiente, el Inventario y el Balance del Ejercicio vencido cuyo cierre se operará el 31 de marzo de cada año, como así también los asuntos específicos señalados en la convocatoria. El "quórum" se formará con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Si para la hora señalada no se logra el "quórum" indicado, la Asamblea se constituirá con los miembros que se hallen presentes una hora después de la fijada en la convocatoria conforme art. 41. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún/a socio/a podrá tener más de un voto.

ARTICULO 43º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por propia decisión de la Comisión Directiva o a pedido de no menos de la quinta parte de los miembros que se hallen dentro de las condiciones exigidas en el inciso b) del art. 10º, y en ella se tratarán únicamente los asuntos que figuren en la convocatoria. Para la convocatoria y el "quórum" regirán los mismos requisitos exigidos para las Asambleas Ordinarias (art. 42º). Las resoluciones serán válidas solamente con los dos tercios de los votos de los presentes con derecho a voto. Esta Asamblea será convocada con una anticipación de un mes con respecto a la fecha fijada para su realización.

ARTICULO 44º: Se exigirá la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria, para tomar resoluciones sobre los siguientes asuntos:

- a) disolución de la Asociación;
- b) cambio de objetivo de la Asociación;
- c) modificación del presente Estatuto;
- d) cuando se produzcan las vacancias de la Presidencia y la Vicepresidencia en forma simultánea;
- e) situaciones de emergencia o imprevistos.

ARTICULO 45º: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el libro de Actas y serán firmadas por el/a Presidente/a, el/la Secretario/a y dos miembros activos designados por la Asamblea quienes refrendaran el Acta. Las Asambleas


Ivana Marcela López
Abogada
Tº 138 Fº 44 C.P.A.C.F

podrán realizarse en forma presencial, remota o mixta, de conformidad a la forma en que fueren convocadas, y bajo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.

VII- DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 46º: La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por votación directa y secreta. En las boletas figuraran únicamente los cargos a completar, los asociados podrán postularse a los cargos en forma presencial. En caso de no poder asistir, tendrán la opción de expresar su voluntad mediante el envío de una carta formal, adjuntando curriculum vitae, remitida vía correo electrónico, correo postal y/o mensajería instantánea a la Secretaría administrativa de la Asociación o a quien la remplace en su momento, con anterioridad a la realización del acto eleccionario. La Comisión Directiva podrá proponer candidatos/as a los cargos. Para ser electo se requiere la simple mayoría de los votos computados, entendiéndose por tales los miembros presentes en la Asamblea.

ARTICULO 47º: Una vez constituida la Asamblea, en caso de ser presencial, esta designará a dos de sus miembros activos presentes para que, junto con el Secretariado, colaboren en el escrutinio y suscriban el acta respectiva. Asimismo, en el caso que la asamblea se constituya mediante reunión por plataforma online o mixta, el escrutinio será automático.

VIII- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 48º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados/as que manifiesten su intención de sostenerla, en número tal que posibilite el regular funcionamiento.

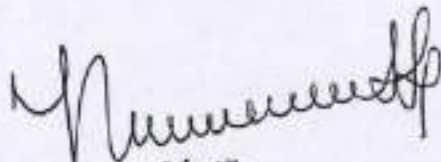
ARTICULO 49º: En caso de disolución de la Asociación se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea Extraordinaria designe. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

3- SOLICITUD DE INSCRIPCION REGISTRAL DEL NUEVO ESTATUTO ANTE LA IGJ: hace uso de la palabra la Presidenta Lic. Viviana Irma Corteggiano



para explicar que es necesario realizar el trámite de inscripción registral de la reforma de los Estatutos de la entidad y su reordenamiento ante la Inspección General de Justicia, y propone conferir autorización para tal fin a las Dras. Ivana Marcela López y/o Ana María Telle y/o Sra. María del Carmen Cuevas, y/o a quienes ellos designen, para que realicen en forma individual e indistinta los actos y gestiones inherentes a la inscripción registral de la reforma del Estatuto y su reordenamiento ante la Inspección General de Justicia, y especialmente a la Dra. Ivana Marcela López y/o Ana María Telle para efectuar certificaciones, declaraciones juradas y dictámenes con los alcances de la Resolución General IGJ N° 7/2015, otorgando a todos los nombrados amplias facultades para que formulen peticiones, presenten escritos, contesten vistas, acepten modificaciones, y realicen todos los actos necesarios para obtener la conformidad administrativa por parte de las autoridades de contralor y su posterior inscripción registral, sin necesidad de requerir el concurso o aprobación de una nueva reunión de Comisión Directiva. Se somete a votación y la propuesta resulta aprobada por unanimidad. Sin más temas que tratar, siendo las 20.25 h, se da por finalizada la reunión.- Siguen las Firmas.-

"IVANA MARCELA LOPEZ, en mi carácter de Abogada inscrita al Tomo 138, Folio 44 CPACF, especialmente autorizada para este acto, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que lo que antecede es copia fiel del ACTA 2083 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de fecha 15 de junio de 2023 transcrita a fojas 173 a 190 del Libro Actas de Asambleas y Comisión Directiva N° 18, rubricado el 11/06/21, bajo el N° RL-2021-52437365-APN-DSC#IGJ y del ACTA 2088 de fecha 27 de julio de 2023 transcrita a fojas 203 a 219 del Libro Actas de Asambleas y Comisión Directiva N° 18, rubricado el 11/06/21, bajo el N° RL-2021-52437365-APN-DSC#IGJ, pertenecientes a la **ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS** con los siguientes antecedentes asociacionales: acta constitutiva según Resolución de fecha 02/04/1963, reforma de fecha 22/06/1972 con Resolución N° 1983, reforma de fecha 06/07/1973 con Resolución N° 1313, reforma de fecha 14/12/1978 con Resolución N° 8477 y reforma de fecha 05/07/1993 con Resolución N° 489, documentos que en este acto tengo a la vista. Expido la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés".-


Ivana Marcela López
Abogada
T° 138 F° 44 C.P.A.C.F.

**APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 15 DE JUNIO DE 2023 Y
ACTA DE COMISION DIRECTIVA DEL 27 DE JULIO DE 2023**

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LICENCIADOS
EN NUTRICIÓN (AALeN) ASOCIACION CIVIL**

I- CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 1º: Constituyéndose originariamente esta entidad el 31 de Marzo de 1947 en la ciudad de Buenos Aires, como Asociación Civil con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS, la que a partir del 22 de junio de 1972 pasa a denominarse ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS-DIETISTAS; y con fecha 15 de junio de 2023, cambia su denominación a **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LICENCIADOS EN NUTRICIÓN "AALeN" ASOCIACION CIVIL**. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: La Asociación Argentina de Licenciados en Nutrición, que se instituye con carácter científico y profesional, como asociación civil sin fines de lucro, ajustará su acción tendiente al cumplimiento de los siguientes propósitos:

- a) promover el desarrollo científico de la ciencia de la Nutrición en sus aspectos biológicos, económico, social y cultural, en armonía con el desarrollo sustentable económico, mediante actividades de investigación, académicas (conferencias, jornadas, congresos, publicaciones, cursos), y comunitarias. Estimulando dichas actividades a través de becas, premios y toda otra clase de iniciativas tendientes a dicho propósito;
- b) fomentar la unión de los/as Licenciados/as en Nutrición en instituciones educativas oficiales públicas o privadas, de nivel universitario, cuyos títulos sean reconocidos por el Estado, basado en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad;
- c) intervenir responsablemente en el crecimiento del prestigio de la profesión; y velar por la defensa de los intereses profesionales, individual y colectivamente, considerados ante el Estado, las instituciones públicas y privadas y los empleadores;
- d) promover, ante los poderes públicos, la sanción de normas legales que aseguren mejoras en las condiciones de trabajo de los/as Lic. en Nutrición en ámbitos públicos y privados y todo progreso alcanzado dentro del derecho y legislación actual;

ANA MARIA TELLE
Ciudad Pesta Nutriol (UBA)
C.P. 1012, A.B. 1. 7º LXVIII p. 43

[Firma manuscrita]

- e) contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral pertinente, promover su ampliación y perfeccionamiento, intervenir en las negociaciones colectivas de trabajo y modificar los pactos y convenios respectivos;
- f) colaborar con el Estado, con carácter de organismo técnico y consultivo, en el estudio y la solución de los problemas concernientes a la profesión;
- g) establecer y mantener vinculaciones con las entidades científicas, académicas, profesionales, gremiales y otras organizaciones de la sociedad civil que posean intereses comunes con la Asociación, dentro y fuera del país a cuyo efecto se podrán organizar y realizar eventos en conjunto.

II- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 3º: Los miembros de la Asociación serán de las siguientes categorías: fundadores, activos, adherentes, corresponsales extranjeros y honorarios.

ARTICULO 4º: Son miembros **fundadores** aquellos cuya nómina figura en el acto de la fundación de la Asociación. Los miembros fundadores son los primeros asociados activos de la asociación.

ARTICULO 5º: Para ser miembro **activo** se requiere:

- a) ser Licenciado/a en Nutrición, graduado/a en cualquier universidad oficial pública o privada, o en una Escuela de nivel universitario, y con título reconocido por el Estado.
- b) presentar la pertinente solicitud a la Asociación junto con la documentación que lo acredite como tal.

ARTICULO 6º: Para ser miembro **adherente** se requiere:

- a) ser estudiante de la carrera de Licenciatura en Nutrición de cualquier universidad oficial pública o privada reconocida por el Estado;
- b) presentar la pertinente solicitud a la Asociación junto con la documentación que acredite como tal.

ARTICULO 7º: Para ser miembro **corresponsal extranjero/a** se requiere:

- a) poseer título de Dietista, Nutricionista-Dietista o Licenciado/a en Nutrición, o título de grado similar, otorgado por alguna institución extranjera reconocida por el Estado donde se encuentre ubicada;
- b) residir en el extranjero;



- c) ser propuesto por algún miembro activo de la Asociación;
- d) gozará de los derechos y tendrá las obligaciones de los miembros adherentes.

ARTICULO 8º: Para ser miembro **honorario** se requiere:

- a) acreditar una actuación destacada en el ejercicio profesional del/a Licenciado/a en Nutrición;
- b) ser propuesto por algún miembro de la Comisión Directiva y/o miembros activos, o tener 40 o más años de socio/a activo/a o adherente;
- c) ser aprobado en reunión de Comisión Directiva por los dos tercios de los miembros presentes;
- d) no podrá integrar la Comisión Directiva, encontrándose exento del pago de la cuota societaria;
- e) tendrá derecho a voz pero no a voto;
- f) los miembros honorarios quedarán inscriptos en Actas de la Comisión Directiva, comunicándose en el informe de Memoria Anual de la Asamblea;
- g) los miembros honorarios podrán ser nacionales o extranjeros;
- h) aceptación por el/la socio/a.

ARTICULO 9º: Los miembros activos, adherentes y corresponsales extranjeros, abonarán una cuota que será fijada por la Asamblea.

ARTICULO 10º: Son derechos y obligaciones de los miembros activos:

- a) formar parte de la Comisión Directiva siempre que estén al día con las cuotas sociales y cumplan con los requisitos del ART. 22º;
- b) intervenir en las Asambleas con voz y voto, siempre que estén al día con las cuotas sociales;
- c) presentar trabajos y comunicaciones en las sesiones, jornadas y congresos científicos que organice la Asociación;
- d) consultar los libros de Actas y Tesorería, y los archivos de la Asociación, en presencia de los encargados de los mismos;
- e) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos;
- f) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico;
- g) integrar las Comisiones o Comités "ad hoc" que sean creados por la Comisión Directiva;

Handwritten signature of Ana María Telle

ANA MARIA TELLE
Coordinadora Nutricional (UEA)
C.P.O. ESCRIBANO, T. UNIV. 145

- h) abonar puntualmente las cuotas societarias;
- i) colaborar con los medios al alcance, a fin de llevar a la práctica las finalidades de la Asociación.

ARTICULO 11º: Son derechos y obligaciones de los miembros adherentes y corresponsales extranjeros:

- a) intervenir en las Asambleas con voz pero sin voto, siempre que estén al día con las cuotas sociales;
- b) presentar trabajos y comunicaciones, en colaboración con un miembro activo o con otro profesional graduado que no sea miembro de la Asociación, en las sesiones científicas que organice la misma;
- c) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico;
- d) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos;
- e) abonar puntualmente las cuotas societarias.

ARTICULO 12º: Son derechos de los miembros honorarios:

- a) intervenir en las Asambleas con voz pero sin voto;
- b) presentar trabajos y comunicaciones, en colaboración con un miembro activo o con otro profesional graduado que no sea miembro de la Asociación, en las sesiones científicas que organice la misma;
- c) recibir las publicaciones que la Asociación distribuya gratuitamente y consultar las que formen parte de su acervo bibliográfico;
- d) consultar a la Comisión Directiva sobre problemas profesionales y/o técnicos.

ARTICULO 13º: La calidad de miembro se pierde:

- a) por renuncia aceptada por la Comisión Directiva;
- b) por destitución, resuelta cuando mediare falta grave o las condiciones que determinan los artículos 15 y 16 de este Estatuto.

ARTICULO 14º: Todos los miembros tienen la obligación de respetar y cumplir los estatutos de la Asociación como asimismo los reglamentos que se dicten y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

ARTICULO 15º: Los miembros que adeuden tres (3) cuotas mensuales serán notificados por la Tesorería, vía correo electrónico y/o aplicación de mensajería



instantánea vigente y/o a los domicilios denunciados ante la Asociación, para que procedan a regularizar su situación. En caso de no hacerlo, la Comisión Directiva resolverá la suspensión del envío de las publicaciones que edite. Cuando un miembro adeudare seis (6) cuotas será declarado cesante y sólo podrá reintegrarse previo pago de la deuda contraída más una cuota de inscripción y siempre que la Comisión Directiva lo apruebe con los dos tercios de los votos de los miembros titulares presentes.

ARTICULO 16°: Cualquier miembro que incurriera en falta grave podrá ser suspendido, conforme la gravedad y reincidencia de la falta o el incumplimiento en que haya incurrido, luego de haber sido convocado para dar las explicaciones pertinentes. Esta sanción requerirá el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Directiva. Dentro de los diez días de la resolución de la suspensión, el miembro sancionado podrá interponer el recurso de revocatoria ante la Comisión Directiva, y en el caso de que le fuera denegado, recurrir en apelación a la Asamblea, la que en la primera reunión que celebre decidirá sobre el recurso por el voto de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes. A los efectos señalados en el presente artículo se consideran faltas graves:

- a) incurrir en malos manejos de fondos de la Asociación;
- b) ser procesado y/o condenado por la justicia;
- c) faltar a la ética profesional.

La medida aplicada quedará firme si es respaldada por la Asamblea, por el voto de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes.

III- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTICULO 17°: La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva constituida por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Prosecretario/a, un Tesorero/a, un Protesorero/a, cuatro Vocales (I, II, III y IV), dos Revisores/as de cuentas (I y II), los que durarán dos años en sus mandatos, excepto en el caso que fueran elegidos para completar el período de un cargo vacante.

ARTICULO 18°: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos por dos nuevos períodos consecutivos del mismo cargo, y desempeñar por lo tanto tres períodos consecutivos en un cargo. Para una nueva elección en el mismo cargo, deberá transcurrir un período completo de dos años.

ARTICULO 19: La Comisión Directiva será parcialmente renovada en la siguiente forma: un año se hará la elección del Presidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a, Vocales I y III y Revisor/a de cuentas I; al año siguiente el Vicepresidente/a, el Prosecretario/a, el Protesorero/a, Vocales II y IV y el Revisor/a de cuentas II.

ARTICULO 20º: Ningún miembro de la Comisión Directiva podrá desempeñarse, simultáneamente, como miembro del Secretariado Ejecutivo de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición.

ARTICULO 21º: Dos miembros de la Comisión Directiva de la Asociación deberán desempeñarse, simultáneamente, en los cargos de Delegados titular y suplente ante el Consejo Federal de la Federación Argentina de Graduados en Nutrición.

ARTICULO 22º: Para ser electo miembro de la Comisión Directiva se requiere ser miembro activo de la Asociación y tener una antigüedad profesional no menor de dos años, a excepción del Presidente que deberá, para ser electo, acreditar una antigüedad no menor a diez años.

ARTICULO 23º: En el caso de quedar vacante un cargo de la Comisión Directiva, ésta quedará facultada para proseguir sus tareas hasta la próxima Asamblea Ordinaria o para convocar a una Asamblea Extraordinaria cuya convocatoria será obligatoria cuando los cargos vacantes sean más de dos, o cuando se produzcan las vacancias de la Presidencia y la Vicepresidencia en forma simultánea.

ARTICULO 24º: La Comisión Directiva, salvo circunstancias de excepción, se reunirá quincenalmente, sin perjuicio de hacerlo todas las veces que fuera citada por el Presidente/a por sí, o a pedido de tres de sus miembros. La convocatoria se hará mediante correo electrónico y/o mensajería instantánea y/o a los domicilios denunciados ante la Asociación, con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva podrán realizarse en forma presencial, remota o mixta, de conformidad a la forma en que fueren convocadas, y bajo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.



24174610200004

ARTICULO 25º: Cuando uno de los miembros de la Comisión Directiva faltare a cuatro sesiones consecutivas, sin causas debidamente justificadas, quedará automáticamente separado del cargo.

ARTICULO 26º: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente - sea en forma presencial, remota o mixta - con un quórum de la mitad más uno de los miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. En caso de no llegar a un acuerdo, quien ejerza la presidencia definirá la votación con su solo voto.

ARTICULO 27º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) resolver todo lo referente al orden administrativo de la Asociación;
- b) resolver la admisión de las distintas categorías de miembros de la Asociación, salvo el caso de los miembros honorarios cuya admisión deberá ser ratificada por Asamblea, comunicándose la misma en el informe de Memoria Anual;
- c) someter anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria, el Balance, el Inventario y la Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio Social;
- d) mantener relaciones con las autoridades oficiales de acuerdo con los fines de la Asociación;
- e) ejecutar todos los actos que conduzcan a lograr los objetivos de la Asociación y que expresamente no sean privativos de las Asambleas;
- f) designar comités de trabajo y comisiones asesoras que contribuyan a la mejor marcha de la Asociación;
- g) ejercer acciones civiles y criminales, inclusive querellas, y todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Asociación;
- h) aceptar donaciones y legados;
- i) disponer la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles hasta un monto de una quinta parte del patrimonio de la Asociación. Para montos mayores deberá recabar la aprobación de una Asamblea;
- j) arrendar u otorgar en comodato los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Asociación, con acuerdo de la Comisión Directiva.

ARTICULO 28º: La Comisión Directiva propiciará la creación de instituciones filiales.

ANA MARIA TELLE
Escritora Pública Notarial (U.S.A.)
C. PROLEGATARIO, 7º LVIII P.º 43

ARTICULO 29º: La Comisión Directiva organizará reuniones científicas, jornadas, cursos, congresos, conferencias nacionales e internacionales, y todo evento científico que considere pertinente.

IV- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

ARTICULO 30º: Son atribuciones y deberes del Presidente/a:

- a) representar a la Asociación en todos los actos internos y externos, salvo expresa delegación de funciones;
- b) convocar y presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto, pudiendo emitir un segundo voto en caso de empate;
- c) dirigir las discusiones, suspender y/o levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- d) hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- e) firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, los documentos que las Asambleas emitan y la correspondencia;
- f) presentar a la Asamblea la Memoria Anual, el Balance y el Inventario de bienes;
- g) adoptar, en caso de urgencia, las medidas y resoluciones que considere conveniente dando cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre;
- h) fiscalizar la contabilidad, recepción e inversión de fondos, y suscribir cheques, balances, órdenes de pago, inventarios, escrituras y/o documentos privados que se requieran, juntamente con el Tesorero/a;
- i) dar aviso a la Comisión Directiva toda vez que necesite ausentarse.

ARTICULO 31º: En ausencia del Presidente/a ejercerá sus funciones el Vicepresidente/a, y en ausencia de éste, un Vocal según se indica en art. 37.

ARTICULO 32º: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente/a:

- a) colaborar con el Presidente/a, en todas las actividades destinadas a lograr los objetivos de la Asociación;
- b) reemplazar al Presidente/a, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste se halle ausente o renuncie.

ARTICULO 33º: Son atribuciones y deberes de Secretario/a:



- ARTICULO 34º:** Son atribuciones y deberes del Prosecretario:

- ARTICULO 35°:** atribuciones y deberes del Tesorero/a:

- a) seguimiento del cobro de las cuotas sociales de los miembros de la Asociación, los aranceles de los cursos que se organicen y las donaciones que se recibieren, firmando los correspondientes recibos;
- b) firmar junto con el Presidente/a, los documentos iniciados en el inciso h) del art. 30°;
- c) autorizar todo pago inherente a la marcha de la Asociación y con arreglo al contenido de los Estatutos;
- d) preparar toda la documentación para la confección del Balance Anual y el Inventario; mantener al día los libros de Tesorería y ejercer la vigilancia y control necesarios sobre todos los bienes de la Asociación;
- e) asumir la responsabilidad directa de los depósitos que se efectúen en los Bancos u otras instituciones de créditos quedando autorizado para retener en caja la suma que resuelva la Comisión Directiva para gastos administrativos;
- f) dar cuenta del estado financiero y económico de la Asociación a la Comisión Directiva toda vez que esta lo exija.

ANNA MARIE TELLE
Cassiopeia Street, Norvich, (Utah)
Cassiopeia Street, Norvich, P.O. Box 45
Cassiopeia Street, Norvich, P.O. Box 45

ARTICULO 36°: Son atribuciones y deberes del Protesorero/a:

- a) colaborar con el Tesorero/a, en todas las actividades específicas de la Tesorería;
- b) reemplazar al Tesorero/a, con sus mismas atribuciones y deberes, cada vez que éste/a se halle ausente o renuncie.

ARTICULO 37°: Son atribuciones y deberes de los/as Vocales:

- a) colaborar, a pedido de el/la Presidente/a, en las actividades desarrolladas por la Asociación para cumplir con los objetivos de la entidad y responder al plan anual de las tareas establecidas por la Comisión Directiva;
- b) el/la Vocal I reemplazará transitoriamente al Presidente/a cada vez que se plantee la ausencia simultánea del mismo/a y del Vicepresidente/a de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31°;
- c) en ausencia del Vocal I lo reemplazará el Vocal II;
- d) el/la Vocal III reemplazará al Secretario/a, en caso de ausencia simultánea de Secretario/a y Prosecretario/a; si este no estuviera presente, reemplazará el/la Vocal el IV;
- e) los cargos de las/los Vocales - I, II, III y IV - son independientes entre sí, por lo que al finalizar sus mandatos pueden postularse a cualquiera de las otras tres Vocalías conforme el art.18. Los/as Vocales gozan de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 38°: Son atribuciones y deberes de los/as Revisores/as de cuentas:

- a) revisar las cuentas a pagar e ingresos y su documentación respectiva, balances mensuales de la Tesorería y Balance General de cada ejercicio;
- b) examinar los libros y documentos de la Asociación;
- c) comprobar frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores;
- d) los cargos de los Revisores/as de cuentas - I y II- son independientes entre sí, por lo que podrán postularse para ocupar el otro cargo de Revisor/a de cuentas una vez terminados sus mandatos, conforme el art. 18°.

V- RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 39°: Los gastos que demande la Asociación para su normal funcionamiento serán afrontados por:

- a) las cuotas abonadas por sus miembros, de acuerdo con las descripciones del presente Estatuto;



- b) las donaciones y legados que reciba;
- c) los aranceles de los cursos, jornadas, congresos y reuniones que organice, los convenios científicos que gestione;
- d) el producto de las publicaciones que edite;
- e) las rentas de los bienes que pudiera poseer;
- f) el producido de los bienes que se adquieran o enajenen;
- g) las rentas de los bienes muebles e inmuebles que produzcan los mismos;
- h) los legados, donaciones o contribuciones y las rentas o el producido de los bienes así recibidos;
- i) todo otro ingreso no específicamente previsto en el presente Estatuto pero que responda al cumplimiento de las finalidades aquí establecidas.

ARTICULO 40°: En su condición de persona jurídica la Asociación podrá adquirir muebles e inmuebles, contraer obligaciones y operar en moneda nacional y extranjera, con los bancos de la Nación, públicos y privados, de conformidad con las necesidades de su actividad.

VI- DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 41º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. La Comisión Directiva decidirá la convocatoria y modalidad de las asambleas. El/la presidente/a y secretario/a realizarán la convocatoria a socios. Son presenciales aquellas que por celebrarse en un espacio físico admiten la comparecencia personal de los intervinientes. Son virtuales las asambleas que se desarrollan y transmiten en forma telemática, garantizando que los intervinientes cuenten con los medios técnicos que disponga la autoridad convocante. Son mixtas aquellas que se celebran combinando las dos modalidades. En el caso que algún miembro se encuentre demorado, con justa causa y aviso previo, se otorgará un margen de tolerancia de 20 minutos de espera, luego del segundo llamado una hora después de la fijada en la convocatoria. Transcurrido ese plazo no podrá computarse su presencia para la conformación del quórum, teniendo derecho a voz y no a voto. En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar

ANNA MARTIA TITILE
Coastal Public Market (U.S.A.)
C/O LUCIANA, P.O. Box 110, P.O. 42

Richard D. Webb

decisiones, como presentes en la asamblea. En las asambleas en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que la asociación utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo.
- b) Que en la convocatoria a la asamblea se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.
- c) Que el representante legal de la asociación deje constancia en el texto de la Asamblea de aquellos que participen a distancia, con indicación de sus domicilios y documento de identidad.
- d) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la asamblea por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite.
- e) Que una vez concluida la asamblea, sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social.
- f) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la asamblea, antes que se cierre el acto asambleario, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o a la grabación de la misma, la asamblea se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la asamblea pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la asamblea suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la asamblea en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con los asistentes que se presenten, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Una vez constituida la Asamblea queda hábil para deliberar aunque se retiraran algunos de los asociados y quedase sin el número establecido en el presente artículo.



ARTICULO 42º: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los noventa días de finalizado el Ejercicio Social en el día y la hora que se hará conocer mediante la publicación de la convocatoria en la página web institucional, correo electrónico, redes sociales, y/o aplicación de mensajería instantánea vigente, o la que la reemplace, con diez días de anticipación. En ella se tratará la Memoria Anual, que abarca el lapso comprendido entre el 1º de abril de un año al 31 de marzo del siguiente, el Inventario y el Balance del Ejercicio vencido cuyo cierre se operará el 31 de marzo de cada año, como así también los asuntos específicos señalados en la convocatoria. El "quórum" se formará con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Si para la hora señalada algún miembro se encuentra demorado con justa causa y aviso previo, se otorgará un margen de tolerancia de 20 minutos de espera, luego del segundo llamado; y si no se logra el "quórum" indicado, la asamblea se constituirá con los miembros que se hallen presentes una hora después de la fijada en la convocatoria conforme art. 41. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún/a socio/a podrá tener más de un voto.

ARTICULO 43º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por propia decisión de la Comisión Directiva o a pedido de no menos de la quinta parte de los miembros que se hallen dentro de las condiciones exigidas en el inciso b) del art. 10º, y en ella se tratarán únicamente los asuntos que figuren en la convocatoria. Para la convocatoria y el "quórum" regirán los mismos requisitos exigidos para las Asambleas Ordinarias (art. 42º). Las resoluciones serán válidas solamente con los dos tercios de los votos de los presentes con derecho a voto. Esta Asamblea será convocada con una anticipación de un mes con respecto a la fecha fijada para su realización.

ARTICULO 44º: Se exigirá la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria, para tomar resoluciones sobre los siguientes asuntos:

- a) disolución de la Asociación;
- b) cambio de objetivo de la Asociación;
- c) modificación del presente Estatuto;
- d) cuando se produzcan las vacancias de la Presidencia y la Vicepresidencia en forma simultánea;
- e) situaciones de emergencia o imprevistos.

ANA MARIA TELLE
Colectora Pagar Nocturno (USA)
CALLE CALABO, T. LVIII P. 43

ARTICULO 45°: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el libro de Actas y serán firmadas por el/a Presidente/a, el/la Secretario/a y dos miembros activos designados por la Asamblea quienes refrendaran el Acta. Las Asambleas podrán realizarse en forma presencial, remota o mixta, de conformidad a la forma en que fueren convocadas, y bajo el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente.

VII- DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 46°: La elección de los miembros de la Comisión Directiva se hará por votación directa y secreta. En las boletas figuraran únicamente los cargos a completar; los asociados podrán postularse a los cargos en forma presencial. En caso de no poder asistir, tendrán la opción de expresar su voluntad mediante el envío de una carta formal, adjuntando curriculum vitae, remitida vía correo electrónico, correo postal y/o mensajería instantánea a la Secretaría administrativa de la Asociación o a quien la remplace en su momento, con anterioridad a la realización del acto eleccionario. La Comisión Directiva podrá proponer candidatos/as a los cargos. Para ser electo se requiere la simple mayoría de los votos computados, entendiéndose por tales los miembros presentes en la Asamblea.

ARTICULO 47°: Una vez constituida la Asamblea, en caso de ser presencial, esta designará a dos de sus miembros activos presentes para que, junto con el Secretariado, colaboren en el escrutinio y suscriban el acta respectiva. Asimismo, en el caso que la asamblea se constituya mediante reunión por plataforma online o mixta, el escrutinio será automático.

VIII- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 48°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados/as que manifiesten su intención de sostenerla, en número tal que posibilite el regular funcionamiento.

ARTICULO 49°: En caso de disolución de la Asociación se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea Extraordinaria designe. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien



común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

[Handwritten signature]

ANA MARIA —
Coordinadora Política Nacional (USA)
C.P.C.E.C.A.B.A. T° LXVIII N° 43





Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES,

26 ABR 2024

VISTO: el expediente N° 359959/9654435 en el cual la entidad denominada: "ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS-DIETISTAS" solicita la aprobación de la reforma del estatuto social, su cambio de denominación y texto ordenado; y

CONSIDERANDO:

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a) y 21 de la ley N° 22.315 y cumplimenta lo requerido por los artículos 36°, 401° y concordantes del Anexo "A" de la Resolución (G) I.G.J. N° 7/2015.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Apruébese e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/17 y 85/92 la reforma del estatuto social con cambio de denominación y el texto ordenado de la entidad denominada "ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS-DIETISTAS", en adelante "**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LICENCIADOS EN NUTRICIÓN AALeN ASOCIACIÓN CIVIL**" dispuestos por Asamblea General Extraordinaria del 15/06/2023 y reunión de Comisión Directiva del 27/07/2023. _____

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 18/34 y 93/100. Gírese al Departamento Registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente. _____

Oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

0000247



Dr. DANIEL ROQUE VÍTOLO
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA ACTO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



0000000





Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia



CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas dieciocho a treinta y cuatro y fojas noventa y tres a cien, son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma del estatuto social con cambio de denominación y texto ordenado de la entidad denominada **"ASOCIACION ARGENTINA DE LICENCIADOS EN NUTRICION AALEN ASOCIACION CIVIL"** anteriormente denominada **"ASOCIACION ARGENTINA DE NUTRICIONISTAS-DIETISTAS ASOCIACION CIVIL"** aprobada por Resolución I.G.J. número doscientos cuarenta y siete de fecha veintiséis del mes de abril del año del dos mil veinticuatro. Se expide el presente, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro,-----

I.G.J.



GUSTAVO SANCHEZ
RESPONSABLE DE OFICIO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA







*Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia*

2024 - " Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad"



Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 359959

CUIT:

ASOCIACION CIVIL

Razón Social:

ASOCIACION ARGENTINA DE LICENCIADOS EN NUTRICION AALEN AS CI

(antes): ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y
NUTRICIONISTAS-DIETISTAS

Número de Trámite: 9654435

C.Trám. Descripción

00421 CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECALIFICADO

00595 TEXTO ORDENADO

01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Resolución N° 247

Fecha de Resolución 26/04/2024

DENOMINACION SOCIAL: "ASOCIACION ARGENTINA DE LICENCIADOS EN
NUTRICION AALEN ASOCIACION CIVIL"

Escritura/s

y/o instrumentos privados: 15/06/2023-27/07/2023

Inscripto en este Registro bajo el numero: 733
del libro: 4 AC , tomo: -
de: ASOCIACIONES CIVILES

C.C.: 1



Buenos Aires, 03 de Mayo de 2024



JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



CERTIFICACIÓN DIGITAL DE
REPRODUCCIONES
LEY 404



24174610200004

En la Ciudad de Buenos Aires, **5 de Julio de 2024**, en mi carácter de
escribana **Titular** del Registro Notarial **1746** de la Ciudad de Buenos
Aires, CERTIFICO que la reproducción que antecede y firmo digitalmente
es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista doy fe. Se expide el
presente, que para su vigencia deberá ser presentado antes del **3 de**
Octubre de 2024 ante el organismo que corresponda a requerimiento de
Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas Dietistas